



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

## VERSIÓN PÚBLICA

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**



Dr. JULIO CESAR NAVAS RINCAN  
JEFE UACI.

**CONTRATO No. 448/2022**  
**CONTRATACIÓN DIRECTA 04/2022**  
**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 18/2022**  
**“SUMINISTRO DE OXÍGENO LÍQUIDO AÑO 2022”**  
**INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

Nosotros, **JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA**, de cuarenta y un años de edad, Doctor en Medicina del domicilio de. Departamento de, con Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria; actuando en nombre y representación del **“HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR “DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”**, en carácter de Director, calidad que acredito con: Acuerdo número **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES**, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE** y **SANDRA PATRICIA DURÁN NAVARRO**, **cuarenta y cuatro años**, del domicilio de. Departamento de, portadora de su Documento Único de Identidad número y número de Identificación Tributaria, **Apoderada Especial** de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que podrá abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Con Número de Identificación Tributaria** del domicilio de, cuyo Testimonio de Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios notariales de **LUIS ERNESTO GUANDIQUE MEJIA** e Inscrita en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA** del libro **CIENTO CINCUENTA**, del Registro de Sociedades el día **veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete** y **Testimonio de Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social otorgada a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez**, ante los oficios notariales de **CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA**, e Inscrita en el Registro de Comercio al Número **CINCUENTA Y CINCO** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades el veintinueve de junio de dos mil diez. Personería que acredito con **Poder Especial**, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día tres de marzo de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de **JULISSA CAROLINA CASTRO DE LA O** e Inscrito en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y UNO** del Libro **DOS MIL CIENTO NUEVE** de Otros Contratos Mercantiles el día siete de marzo de dos mil veintidós. Que en el transcurso del

presente instrumento me denominaré. “**EL CONTRATISTA**”, manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar **EL SUMINISTRO DE OXÍGENO LÍQUIDO**, OBJETO DE ESTA CONTRATACIÓN, DEBERA PROPORCIONARSE DE CONFORMIDAD SEGÚN EL RENGLÓN QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN, EN LA CANTIDAD, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

RENGLÓN No	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
01	<p><b>CÓDIGO: 12000080</b> SOLICITAN: OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO, OFRECEN: OXÍGENO MEDICINAL LÍQUIDO PREMIUM INFRASAL MARCA: INFRASAL</p> <p>Origen: El Salvador</p> <p>Registro Sanitario: F015507032019</p> <p>Vencimiento: No tiene, por regulaciones de la DNM, establecemos 24 meses de vida útil.</p> <p>Tiempo de entrega: De inmediato</p> <p>Para el suministro y almacenamiento del oxígeno medicinal líquido, se proporcionará en calidad de comodato durante la vigencia del contrato:</p> <p>. Un tanque criogénico con capacidad para almacenar 3,000 galones de oxígeno líquido, marca Taylor Wharton, modelo VT-3000, No. de serie E3287, (ya se encuentra instalado en el hospital, garantizando el buen estado y funcionamiento de este), el cual se encuentra equipado con: Sistema presurizador, Sistema economizador, Vaporizador ambiental, Sistema dual de seguridad, Control hospitalario, Sistema de monitoreo satelital de nivel de producto, Flujómetro másico.</p> <p>· Red de distribución de oxígeno medicinal gaseoso, en calidad de comodato durante la vigencia del contrato, que consta de: 343 tomas de sobreponer para uso con Oxígeno, Tubería de cobre para uso con Oxígeno medicinal, Cajas de corte, Alarma Maestra, Alarma de zona, Central de oxígeno gaseoso (12 cilindros por cada lado).</p> <p>· El tanque criogénico y sus accesorios y la red de distribución y central de oxígeno gaseosos, ya se encuentran instalados y operando en óptimas condiciones en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina familiar “Dr. José Antonio Saldaña”.</p> <p>Para el suministro y almacenamiento en el Servicio de Los Marencos, se instalará y proporcionará en calidad de comodato durante la vigencia del contrato:</p> <p>· El Termo criogénico marca CHART, modelo Permacyl, origen Estados Unidos con capacidad para almacenar 1,500 litros de oxígeno líquido (380) galones. el cual se</p>	GALÓN	25,641	\$ 3.90	\$ 99,999.90

<p>encuentra equipado con: Sistema presurizador, Sistema economizador, Sistema dual de seguridad, Control hospitalario o doble regulación, Sistema de monitoreo satelital de nivel de producto.</p> <p>. Todos los equipos son propiedad de INFRA de El Salvador, para uso exclusivo del hospital, quien no podrá moverlos de su lugar de ubicación, cederlos a terceros, efectuarles modificaciones, ni utilizarlos con producto suministrado por otro proveedor.</p>			
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO</b> .....			<b>\$ 99,999.90</b>

**REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE OXÍGENO  
CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO.**

**REGLÓN 1.**

El contratista se obliga a ejecutar o desarrollar el servicio bajo los términos siguientes:

- Deberá instalar Un Tanque Criogénico con capacidad de 3,000 galones de oxígeno líquido y sus accesorios (sistema presurizador, sistema economizador, vaporizador ambiental, sistema dual de seguridad, control hospitalario, sistema de monitoreo satelital de nivel de producto, flujómetro masivo).

**El tanque Criogénico deberá contar con el Equipamiento siguiente:**

**Sistema de Telemetría.** Sistema digital autoabastecido con energía solar que permite conocer el nivel de producto y presión de forma precisa y disponer de esta información de manera remota para que indique el punto de reorden para el llenado de oxígeno líquido y de esta manera evitar desabastecimiento de oxígeno medicinal al hospital.

**Control Hospitalario o doble regulación.** Construido con materiales compatibles con oxígeno medicinal. Con regulación de presión robusto, para manejo de altos flujos de suministro gaseoso y con uniones soldadas para reducir los riesgos de fuga, Permite regular la presión a servir al hospital mediante funcionamiento por cambio de presión diferencial con sistema dual de seguridad y válvula de alivio de presión, permite monitorear, presión de línea, presión del tanque criogénico

y presión del manifold de respaldo con un sistema para poder suministrar producto de manera externa en caso de mantenimiento mayor en el tanque y sistema de respaldo.

**Flujómetro Másico.** Para conocer el consumo en tiempo real de oxígeno líquido, facilitando información de consumo promedio de oxígeno, permitiendo un mejor control en el manejo de oxígeno.

Un sistema de respaldo en el manifold automático con doble regulación, de 12 cilindros por cada lado haciendo un total de 24 cilindros de 220pc.

El suministro de oxígeno deberá realizarse en el **tanque criogénico** que se instalará dentro de las instalaciones del hospital, ubicada en Kilómetro 8 ½ carretera a Planes de Renderos, según la necesidad del hospital.

En caso de desperfectos o fuga en el equipo de la empresa, esta deberá de responder **en un plazo de 3 a 4 horas máximo**, después de haber sido notificados telefónicamente, o por escrito por el administrador de contrato.

Se solicita poner en el contrato que la factura sea entregada en los tres días hábiles después de haber finalizado el mes.

2.3 El contratista se obliga a ejecutar o desarrollar el servicio bajo los términos siguientes:

La Red de distribución de oxígeno y **tanque criogénico**, deberá ser en Comodato por el período que dure el contrato.

La reparación y mantenimiento normales del tanque criogénico y la red de distribución, así como la sustitución de los accesorios serán por cuenta de la empresa responsable de brindar el oxígeno

En caso de desperfectos o fuga en el equipo de la empresa este deberá responder en un plazo de 3 a 4 horas máximo, después de haber sido notificados telefónicamente, o por escrito por el área solicitante.

La red hospitalaria será en los siguientes lugares: Un manifold para oxígeno de 12 cilindros por cada lado, con alarma maestra de baja presión no incluye cilindros metálicos; **PABELLÓN LUCHA** 111 tomas de oxígenos sobrepuesta, red de distribución de oxígeno, deberá ser construida con

tubería tipo K que conste de válvulas de zona y alarmas de baja presión, **PABELLÓN CENTRO GINECOLOGICO 47** tomas de oxígeno sobrepuesta, red de distribución de oxígeno que deberá ser construida con tubería tipo K que conste de la válvulas de zona y alarmas de baja presión. **SALA DE OPERACIONES 11** tomas de oxígenos sobrepuesta, red de distribución de oxígeno, que deberá ser construida con tubería tipo K que conste de la válvula de zona y alarmas de baja presión, **PABELLÓN DEININGER 57** tomas de oxígenos sobrepuesta, red de distribución de oxígeno, que será construida con tubería tipo K que conste de la válvula de zona y alarmas de baja presión. **EMERGENCIA 24** tomas de oxígenos sobrepuesta, red de distribución de oxígeno, construida con tubería tipo K que conste de la válvula de zona y alarmas de baja presión, **PEDIATRIA 39** tomas de oxígenos sobrepuesta, red de distribución de oxígeno, construida con tubería tipo K que conste de la válvula de zona y alarmas de baja presión. **CIRUGIA 25** tomas de oxígenos sobrepuesta, red de distribución de oxígeno, construida con tubería tipo K que conste de la válvula de zona y alarmas de baja presión, La red de los edificios A y B, son propiedad del hospital y constan de: **EDIFICIO "A" 17** tomas de oxígenos sobrepuesta, red de distribución de oxígeno, construida con tubería tipo K que consta de la válvula de zona y alarmas de baja presión. **EDIFICIO "B" 11** tomas de oxígenos sobrepuesta, red de distribución de oxígeno, construida con tubería tipo K que consta de la válvula de zona y alarmas de baja presión. **UNIDAD DE TERAPIA RESPIRATORIA: 1**

El Hospital tiene el Servicio de Los Marencos, el cual consta de una Red de Oxígeno propia del hospital, con 46 tomas de oxígeno sobrepuestos en pared, red de distribución de oxígeno, construido con tubería tipo K, por lo cual si fuera necesario se les solicitara en su momento, que se instale un tanque de oxígeno con capacidad de 500 galones, con sistema de telemetría, control hospitalario y un sistema de respaldo en el manifold automático con doble regulación, de 8 cilindros por cada lado haciendo un total de 16 cilindros de 220pc.

El mantenimiento de esta red deberá ser por parte de la empresa que suministre el oxígeno.

#### **Oferta Técnica de la Empresa Adjudicada.**

El tranque criogénico posee una capacidad para almacenar 3,000 galones de oxígeno líquido, marca Taylor Wharton. Modelo VT-3000. No. De serie F3287, (ya se encuentra instalado en el hospital, garantizando el buen estado y funcionamiento de este), el cual se encuentra equipado con: Sistema presurizador. Sistema economizador. Vaporizador ambiente. Sistema dual de seguridad. Control hospitalario o doble regulación. Sistema de monitoreo satelital de nivel de producto (Telemetría) Flujómetro másico. El tanque está capacitado para soportar temperaturas de -183° C

y los correspondientes efectos de expansión y compresión, para ello cuenta con un sistema de aislamiento térmico para almacenar el oxígeno líquido por varios días.

**DESCRIPCIÓN DEL EQUIPAMIENTO QUE ACOMPAÑA AL TANQUE CRIOGÉNICO.** **Sistema Presurizador.** Aumenta la presión de un tanque tomando producto de la fase líquido, gasificando y trasladándola a la fase gaseosa en la parte superior del tanque. **Sistema Economizador.** Toma producto de la fase gas contenida en la parte superior del tanque y lo alimenta al sistema principal de suministro de la red hospitalaria. **Vaporizador ambiental.** Unidad utilizada para transformar el producto del estado líquido al estado gaseoso por medio de la transferencia de calor por convección de aire ambiental, sin necesidad de equipos adicionales de calentamiento (resistencia eléctrica, etc.). **Sistema dual de seguridad.** Válvula sobre de seguridad que permite en caso de sobre presión la liberación controlada de producto. **Control hospitalario o doble regulación.** Construido con materiales compatibles con oxígeno medicinal; con reguladores de presión robustos para manejo de altos flujos de suministro gaseoso y con uniones soldadas para reducir los riesgos de fuga. Permite regular la presión a servir al hospital mediante funcionamiento por cambio de presión diferencial, con sistema dual de seguridad y válvulas de alivio de presión; permite monitorear; Presión de línea. Presión del tanque criogénico y Presión del manifold de respaldo. Incluye un sistema para poder suministrar producto de manera externa en caso de mantenimiento mayor en el tanque y Sistema de Respaldo. **Sistema de monitoreo satelital de nivel de producto (Telemetría).** Sistema digital autoabastecido con energía solar que permite conocer el nivel de producto y presión de forma precisa y disponer de esta información de manera remota, indicando el punto de reorden para el llenado de oxígeno líquido y así evitar desabastecimiento de oxígeno medicinal al Hospital. **Flujómetro másico.** Este dispositivo permite medir la cantidad de oxígeno consumida en un período de tiempo. Permite conocer el consumo en tiempo real de oxígeno gaseoso, se igual manera facilita el proceso de facturación a fin de mes. Provee información de consumo promedio de oxígeno gaseoso por hora, consumos acumulado total y gráfica de consumos de las últimas 6 horas. Permite un mejor control en el manejo de oxígeno medicinal gaseoso, identificar consumos anormales, cuantificar consumo de oxígeno medicinal en caso de epidemias. La lectura de flujómetro es en metros cúbicos normales de oxígeno gaseoso; la lectura que se tome del flujómetro deberá multiplicarse por 0.3310 para tener el equivalente en galones de oxígeno líquido. **RED DE DISTRIBUCIÓN DE OXÍGENO.** La red de distribución de oxígeno medicinal propiedad de Infra de El Salvador, consta de: Central de Oxígeno gaseoso. Se proporcionará como unidad de respaldo para la distribución del oxígeno, una central de oxígeno gaseoso, marca Tri-Tech, modelo Génesis, país de origen U.S.A., con capacidad para 12 cilindros con oxígeno gaseoso por cada lado, haciendo un total de 24 cilindros, el cual ya se

encuentra instalado en el hospital y en perfectas condiciones de operación. Los cilindros metálicos para la central de oxígeno serán proporcionados por el hospital. Red de distribución Infra de El Salvador, proporcionara como parte del servicio de oxígeno líquido, una red de tubería de cobre y accesorios para la distribución del oxígeno gaseoso a los diferentes servicios del Hospital. Esta red es Propiedad de Infra de El Salvador para uso exclusivo con sus productos y no puede ser utilizada con productos de otro proveedor. La red de distribución ya se encuentra instalada y en perfectas condiciones de operación. Cuenta con 343 tomas de oxígeno, distribuidos de la siguiente manera:

#### **DISTRIBUCIÓN DE TOMA DE OXÍGENO.**

<b>Servicio</b>	<b>Cantidad</b>	
Pabellón Lucha	111	Tomas de oxígeno sobrepuesta, red de distribución de oxígeno, construida con tubería tipo K, que consta de las válvulas de zona y alarmas de baja presión y alarma maestra.  La instalación de la tubería y las tomas de oxígeno son sobrepuestos a la pared.
Pabellón Centro Ginecológico (San Rafael)	47	
Sala de Operaciones	11	
Pabellón Deininger	57	
Unidad de Terapia Respiratoria	1	
Edificio A	17	
Edificio B	11	
Emergencia	24	
Pediatría	39	
Cirugía	25	
Unidad de Terapia Respiratoria	1	
<b>TOTAL</b>	<b>343</b>	

#### **Infra de El Salvador establece las siguientes consideraciones:**

El tanque criogénico y sus accesorios, la central de oxígeno gaseoso y la red de distribución con sus accesorios anteriormente mencionados, son propiedad de Infra de El Salvador, para uso exclusivo del hospital, quien no podrán moverlos de su lugar de ubicación, cederlos a terceros, efectuarles



modificaciones, ni utilizarlos con otro producto. Estos equipos deben ser utilizados exclusivamente con producto suministrado por Infra de El Salvador durante la vigencia del contrato.

### **TERMO CRIOGÉNICO A INSTALAR EN EL SERVICIO DE LA MARENCOS.**

El Termo criogénico marca CHART, modelo Permacyl, origen Estado Unidos con capacidad para almacenar 1,500 litros de oxígeno líquido (380) galones, el cual se encuentra equipado con: Sistema presurizador. Sistema economizador. Sistema dual de seguridad. Control hospitalario o doble regulación. Sistema de monitoreo satelital de nivel de producto.

### **DESCRIPCIÓN DEL EQUIPAMIENTO QUE ACOMPAÑA AL TERMO CRIOGÉNICO.**

**Sistema presurizador:** Aumenta la presión del termo tomando producto de la fase líquida, gasificando y trasladándola a la fase gas en la parte superior del termo.

**Sistema economizador:** Toma producto de la fase gas contenida en la parte superior del Termo y lo alimenta al sistema principal de suministro de la red hospitalaria.

**Sistema dual de seguridad:** válvula doble de seguridad que permite en caso de sobrepresión la liberación controlada de producto.

**Control hospitalario o Doble regulación.** Construido con materiales compatibles con oxígeno medicinal; con reguladores de presión robustos para manejo de altos flujos de suministro gaseoso y con uniones soldadas para reducir los riesgos de fuga. Permite regular la presión diferencial, con sistema dual de seguridad y válvulas de alivio de presión; permite monitorear: Presión de línea. Presión del tanque criogénico. Presión del Manifold de respaldo. incluye un sistema para poder suministrar producto de manera externa en caso de mantenimiento mayor en el termo y Sistema de Respaldo.

**Sistema de Monitoreo satelital de nivel de producto:** Sistema digital auto establecido con energía solar que permite conocer el nivel de producto y presión de forma precisa y disponer de esta información de manera remota, indicando el punto de reorden para el llenado de oxígeno líquido y así evitar desabastecimiento de oxígeno medicinal al Hospital.

### **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (CONDICIONES).**

Para que infra de El Salvador pueda garantizar el perfecto funcionamiento del tanque y garantizar su seguridad, el tanque criogénico solo podrá ser recargado por personal de Infra de El Salvador. Los costos de reparación y mantenimiento normal de los equipos proporcionados serán efectuados por cuenta de Infra de El Salvador, salvo cuando el daño haya sido causado por negligencia, maltrato o uso por personal del hospital, pues en estos casos será éste el responsable de los gastos en que se incurran por la respectiva reparación.

Infra de El Salvador realizará cada tres meses revisiones del estado del tanque y de central de oxígeno medicinal gaseoso y se presentará al administrador del hospital o a quien éste designe, un informe de cada visita. La realización del mantenimiento preventivo y/o correctivo no deberá de interrumpir el desarrollo de la atención de los pacientes. El hospital será responsable de que la central de oxígeno medicinal gaseoso tenga conectados y llenos los cilindros de alta presión, dichos cilindros no deberán ser removidos de la central por ningún motivo. En caso de desperfecto o fuga en el tanque criogénico, infra de El Salvador, se compromete a responder en un plazo máximo de 3 o 4 horas, después de haber sido notificado telefónicamente o por escrito por el Administrador de Contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) **CONTRATACIÓN DIRECTA No. 04/2022**; b) **Adenda de fecha veinte de abril de dos mil veintidós**; c) **Aclaración de fecha veinte de abril de dos mil veintidós**; d) Enmiendas, e) Consultas, f) **La oferta de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós**; g) **La Resolución de Adjudicación 18/2022 de fecha dos de mayo de dos mil veintidós**; h) interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; i) Garantías; j) Resoluciones Modificativas si las hubieren e k) Otros Documentos que emanaren del presente contrato en caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: PRACTICAS CORRUPTIVAS.** Si se comprueba que, en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los Art. 151, 152, 153 y 158 de la LACAP, se aplicaran las sanciones que correspondan, agotados los procedimientos establecidos en los Art. 156 y 160 LACAP.

**CLÁUSULA CUARTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES (ART. 83-A LACAP).** La Institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. El presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, siempre y cuando incurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas, Para la cual el contratista presentara al Administrador de Contrato, solicitud de Modificación al Contrato, Para efectos de esta ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda acaso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución.

Cuando el Hospital por necesidad imprevista requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el administrador de contrato, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, para ser presentadas a la UACI, Art. 82 Bis literal g, de la LACAP, en tales casos, el Titular emitirá la correspondiente resolución, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

El Hospital se reserva el derecho a incrementar los contratos resultantes de esta Contratación por libre gestión hasta **EN UN VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dichos contratos. El contrato podrá ser modificativo en caso de ser necesario, para tal efecto el Titular emitirá la resolución modificativa correspondiente.

**Prohibición de Modificación Contractual:**

“Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos:

- a) Alterar el objeto contractual.
- b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones ó convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula y la responsabilidad será del titular de la Institución, Art. 83-B de LACAP.

**CLÁUSULA SEXTA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA (ART. 86 LACAP).** En los casos que el contratista solicita variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las causas no imputables al contratista, debidamente comprobada y tendrá derecho a que se le conceda **una prórroga equivalente al tiempo perdido**, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional; la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá Resolución.

**CLÁUSULA SEPTIMA: PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS (ART. 83 LACAP).** El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que ni hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.

El administrador de contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante resolución

respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes. Art. 75 del RELACAP.

El administrador de Contrato anexará la siguiente documentación: Justificación del área solicitante que requiere la Prórroga, Nota de la Contratista en la cual acepta la prórroga, Solicitud de Compra o requerimiento y el informe evaluación y seguimiento del contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS EXIGIDAS ART. 31 REFORMADO (LACAP).** Las Fianzas deberán ser emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art.32 Reformado inciso último de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar Dr. “José Antonio Saldaña”. Las compañías o bancos que emitan las referidas fianzas o garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

**CLÁUSULA NOVENA: LA CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Contratista deberá presentar en la UACI la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el doce por ciento (12%) del valor total del suministro contratado, la cual deberá presentar dentro de los **OCHO DÍAS (8) HÁBILES** siguientes a la fecha de Distribución del contrato respectivo y estará vigente por **ONCE MESES** contados a partir de la firma del contrato. En caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato el hospital, solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP. El Hospital hará efectiva la garantía cuando el contratista no cumpla con lo establecido en la presente Contratación Directa y demás cláusulas contractuales.

El Hospital hará efectiva la garantía cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Contratación Directa y demás cláusulas contractuales.

En caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato el Hospital, solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el **doce por ciento (12%)** del valor incrementado o prorrogado según lo especificado en el Art.33 del Reglamento de la LACAP.

La Garantía antes mencionada deberá presentarse en ORIGINAL y DOS (2) copias intactas y no se deben perforar o anillar

La Garantía antes mencionada deberá presentarse en ORIGINAL y DOS (2) copias intactas y no se deben perforar o anillar.

**CLÁUSULA DECIMA: SANCIONES Y MULTAS. SANCIONES.** Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **MULTAS.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTA POR MORA (Art. 85 REFORMADO (LACAP).** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato cuando sea procedente o imponer el pago de una multa por cada día de retraso ante una entrega tardía, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: EFECTO DE NO PAGO DE MULTAS (Art. 159 de la LACAP).** **Art. 159** No se dará curso a nuevos contratos con el mismo ofertante, mientras este no haya pagado las multas o el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** La Administración del presente Contratación por Libre Gestión estará a cargo de **Licenciada Sandra Yanira Hernández Ramírez**, bajo el Acuerdo número **52-2022** y quien actuará de conformidad a lo dispuesto al Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 en el numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra” y en el Art. 82 BIS de la LACAP, y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato que se derive el presente Servicio; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de adquisiciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato respectivo.

Los Administradores de Contrato para efecto de Verificar la buena marcha y darle seguimiento al Cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente proceso y quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la Hoja de Seguimiento y cumplimiento del Contrato.

b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad Responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.

c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.

d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de Inicio hasta la recepción final.

e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las Actas de Recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de las Obras, Bienes y Servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.

g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad

h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles.

- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el contrato.
- j) El Administrador del contrato resultante del proceso por Libre Gestión, será el jefe del Departamento solicitante o la persona que sea nombrado en el Acuerdo respectivo a propuesta del solicitante.

**LO ANTERIOR PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS LACAP ART. 36 EFECTIVIDAD DE GARANTIA. LACAP ART. 83-A MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. LACAP ART. 85 MULTA POR MORA. RELACAP ART. 39 EJECUCIÓN DE LAS GARANTIAS. RELACAP ART. 75 DE LAS PRORROGAS DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS. EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERA EXTRICTO CUMPLIMIENTO A TODO LO ANTERIORMENTE DETALLADO EN ESTE NUMERAL**

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 99,999.90)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, pagara al contratista dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: **FONDO GENERAL** con Cifrado Presupuestario número **2022320530202211** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.** El suministro será entregado en las instalaciones del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar ubicado en Km. 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos. Las entregas se realizarán de acuerdo a las necesidades de este Hospital, para lo cual se verificará que el suministro a recibirse cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, levantando el Acta de Recepción correspondiente.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.



**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del Contratación de Servicios Profesionales o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia para la Contratación por Libre Gestión; el H.N.S. notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, el H.N.S., hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

En caso de incumplimiento por parte del contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de los Términos de referencia.

**CLÁUSULA VIGESIMA: CONFIDENCIALIDAD.** El o la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por (el o la) contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. (El o la) contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la

información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por (el o la) contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin (adaptar e incorporar según sea el caso).

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: FORMA, TRAMITE Y PLAZO DE PAGO. La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política gubernamental para pago de obligaciones institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda.**

El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km. 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y seis fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, detallando la descripción del producto, número de Contratación Directa, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total y **Compromiso Presupuestario el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)**, previa a la facturación, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña.

No se dará por recibido el bien o servicio, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrató, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura.

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%.; según el artículo No. 162 del Código Tributario. Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.


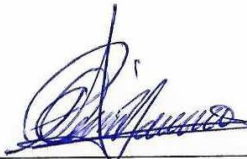
**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia de este Contrato será a partir del día siguiente en que EL CONTRATISTA, se le entregue el mismo debidamente formalizado y notificado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones.

**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos y el Contratista. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil veintidós.



DR. JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA  
DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA  
CONTRATANTE



ING. SANDRA PATRICIA DURÁN NAVARRO  
APODERADA ESPECIAL  
CONTRATISTA

ZB/-